

**CONTRATO N° 007 DE 2020**  
**COMPRA DE UNOS BIENES PARA LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.**

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.746.933, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y ALMACENES ÉXITO S.A, sociedad identificada con el NIT. 890900608-9, representado en calidad de apoderado especial para este contrato por el señor GIOVANNY HUMBERTO VELASQUEZ RUIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.568.729, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones y la Dirección de Loterías, en cumplimiento de la misión, visión, objetivos y funciones corporativas, establecidas en el Plan Estratégico de la Lotería de Medellín, cuya finalidad es la competitividad y fortalecimiento empresarial, para fortalecer el desarrollo administrativo, económico y comercial, dentro de sus programas de modernización de la estructura organizacional, con base a los nuevos lineamientos estratégicos y a los procesos críticos actuales de la entidad y dentro de su Plan Maestro tiene el proceso misional de los sorteos, donde es fundamental el mantenimiento, adquisición y suministro logístico para garantizar la realización de la operación. Para la operación de los sorteos se cuenta con la Dirección de Loterías, quien es la encargada de velar por los sorteos que realice la Lotería de Medellín, en este sentido es la responsable de las actividades encaminadas a la realización de las acciones que se requieran para el normal desarrollo de los sorteos. De igual manera, la Dirección de Loterías es la que dispone de los recursos del sorteo, para que las metas se cumplan a cabalidad y dentro del Plan Estratégico de la Lotería de Medellín. Actualmente la Lotería de Medellín, cuenta con 3 televisores para el apoyo a la realización de los sorteos en el Templo de los Millones, los cuales ya tienen muchos años de uso y están presentando fallas constantemente, lo que no se puede permitir para la imagen y credibilidad de la Lotería. De igual forma, la Entidad debe cubrir la necesidad de dotar al área de Gerencia de los elementos para el buen desarrollo de sus funciones, atendiendo las necesidades de tecnología para el buen desempeño de la labor del funcionario; debido a que el señor Gerente, desarrolla sus actividades en muchas oportunidades por fuera de la sede de la Entidad en cumplimiento de las fases del proceso administrativo, las cuales son: Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar, se hace necesaria la compra de unos bienes para mejorar la comunicación con el cliente interno y externo de la Entidad. Con base en lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso contractual para la adquisición de los bienes descritos en el objeto, de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación, permitiendo el cumplimiento y satisfacción de la necesidad presentada. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Compra de 3 televisores, un Teléfono celular, Equipo Minicomponente y un Minibar. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. Parágrafo: Compra de 3 televisores L. G. 60UM7200PDAAWC 4K y de un teléfono Celular Huawei P30 Pro, Equipo Minicomponente LG CJ44 48W, Minibar ABBA NVAR5121S 97 litros. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Garantizar el cumplimiento de las características técnicas y físicas solicitadas por la Lotería de Medellín para la compra de



DA



bienes. Entregar de manera oportuna de acuerdo a lo pactado previamente entre el contratista y Lotería de Medellín. Entregar los productos en el edificio de la Lotería de Medellín. Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley. Cumplir con la obligación de la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y ARL de sus empleados. Entregar la garantía comercial de los bienes. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a: Realizar el pago de la compra de los bienes previa presentación de la factura de compra en original. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo que se delegará un supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario, contados desde la suscripción del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$9.642.780) IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución de la presente compra, le serán cancelados dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber entregados los bienes, recibidos a satisfacción, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidades presupuestales N° 78 y 95, rubro presupuestal 21211024A0411 de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación.

2004  
GRUPO  
APROBADO  
Dirección Jurídica



EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato al Director de Loterías y a la Almacenista de la Entidad o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2017, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación, de no ser así, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos). CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento

304  
GRUPO Exito  
APROBADO  
Dirección Jurídica



o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. g) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Carrera 48 Nro. 32 B SUR 139 Envigado. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín, 14 de febrero de 2020

**DAVID MORA GÓMEZ**  
LOTERÍA DE MEDELLÍN

**GIOVANNY HUMBERTO VELASQUEZ RUIZ**  
CONTRATISTA

	Nombre	CARGO	Firma
Proyecto	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	
revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

